

SECRETARIA, Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial por parte del vocero judicial demandante en donde solicita aclaración respecto del numeral 3 del auto de fecha 27 de agosto de 2021, así mismo, se informa que se allego respuesta por parte de la UNIDAD DE VICTIMAS, de igual forma se indica que, se allega memorial por parte del vocero judicial de la demandante donde aporta por **segunda vez** fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de prescripción. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble Urbano de **MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES C.C. N° 25.751.973** Contra **ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA C.C. N° 1.125.640.895. y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 2020 - 00098- 00.**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que el apoderado judicial demandante solicita aclaración respecto del numeral TERCERO del auto de fecha 27 de agosto de 2021, así:

1. El día 27 de agosto del año 2021 se profirió por parte de este despacho auto que resuelve nulidad procesal por afectación al debido proceso presentada por la parte demandada dentro del proceso declarativo de pertenencia con numero de radicación 23001310300320200009800.
2. Dado lo anterior dentro del acápite de resuelve del auto en mención se establece en el numeral tercero por el cual se ordena a la parte demandante lo siguiente *"REQUERIR al demandante para que en el término de 20 días aporte levantamiento planimétrico georreferenciado del predio objeto de la Litis, a efectos de ser enviado al IGAC, esto con el fin de que la entidad-pueda hacer las precisiones del caso"*.
3. El día 2 de septiembre de 2021 me acerque tras el requerimiento del juzgado a las oficinas correspondientes del IGAC para el respectivo levantamiento planimétrico georreferenciado a lo que el instituto reporta que ya el bien objeto de prescripción ya se cuenta con la ficha predial la cual cuenta con el levantamiento planimétrico georreferenciado y que la misma se adjunta en este oficio.
4. Por tal motivo según lo anterior solicito aclarar si se deberá hacer nuevamente el plano georreferenciado del predio o con la ficha predial que ya cuenta con plano es suficiente.

En el auto de fecha 27 de agosto de 2021, se ordeno, lo siguiente

TERCERO: REQUERIR al demandante para que en el término de 20 días aporte levantamiento planimétrico georreferenciado del predio objeto de la Litis, a efectos de ser enviado al IGAC, esto con el fin de que la entidad- pueda hacer las precisiones del caso.

Tal y como se solicitó en el requerimiento, lo solicitado por el despacho es el **levantamiento planímetro georreferenciado** del predio objeto de la Litis, por lo que debe aportarse el mismo por parte del demandante, sin que se induzca error alguno. Por lo que se conminara al demandante para que lo aporte en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación de este auto.

En lo concerniente a la respuesta por parte de la **UNIDAD DE VICTIMAS**, expresando así:

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 140-5292, solicitud realizada por el señor (a) MARIA CRISTINA MENDOZA CERVANTES comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 140-5292.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho pondra en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la UNIDAD DE VICTIMAS, para que haga las precisiones del caso.

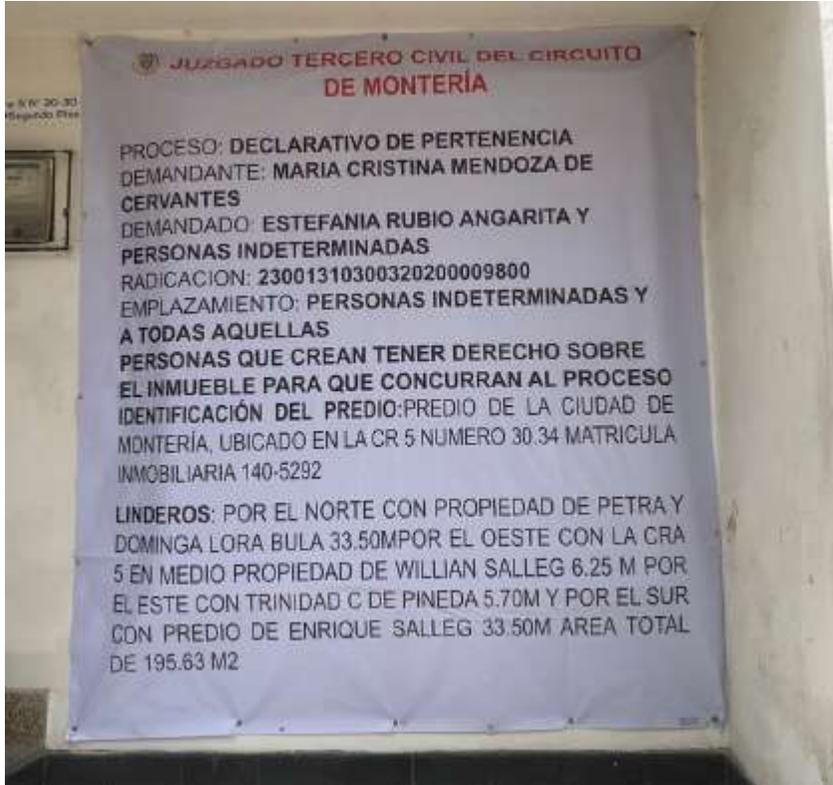
Ahora, en cuanto al memorial adosado por parte del vocero judicial de la demandante donde aporta fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de prescripción.

El numeral 7 del artículo 375 del CGP. Señala en tratándose de inmuebles, que: “*El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite*”. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

De las fotografías de la valla que allega el vocero judicial de la demandante, así:



Se verifica que la valla instalado no cumple con el requisito establecido en el literal g, en razón a que la identificación del predio además de identificarse con el número de matrícula inmobiliaria, también debe estar acompañado de la referencia catastral, dato este que se omitió en la valla.

Respecto de la ubicación, la norma indica “*en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite*”, del registro fotográfico que se anexa, así: **PUESTA EN UNA DIRECCIÓN DISTINTA A LA DEL PREDIO A PRESCRIBIR, SEGÚN FOTOGRAFÍAS ALLEGADAS CON EL AVALUO PRESENTADO CON LA DEMANDA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MENDOZA DE
CERVANTES

DEMANDADO: ESTEFANIA RUBIO ANGARITA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION: 23001310300320200009800

EMPLAZAMIENTO: PERSONAS INDETERMINADAS Y
A TODAS AQUELLAS

PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: PREDIO DE LA CIUDAD DE
MONTERÍA, UBICADO EN LA CR 5 NUMERO 30.34 MATRICULA
INMOBILIARIA 140-5292

LINDEROS: POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE PETRA Y
DOMINGA LORA BULA 33.50M POR EL OESTE CON LA CRA
5 EN MEDIO PROPIEDAD DE WILLIAN SALLEG 6.25 M POR
EL ESTE CON TRINIDAD C DE PINEDA 5.70M Y POR EL SUR
CON PREDIO DE ENRIQUE SALLEG 33.50M AREA TOTAL
DE 195.63 M2



PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DE MONTERIA

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MENDOZA DE
CERVANTES
DEMANDADO: ESTEFANIA RUBIO ANGARITA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 23001310300320200009800
EMPLAZAMIENTO: PERSONAS INDETERMINADAS Y
A TODAS AQUELLAS
PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
IDENTIFICACION DEL PREDIO: PREDIO DE LA CIUDAD DE
MONTERIA, UBICADO EN LA CR. 5 NUMERO 33 34 MATRICULA
INMOBILIARIA 140-5292

LINDEROS: POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE PETRA
DOMINGA LORA BOLA 33,50M POR EL OESTE CON LA C/RA
5 EN MEDIO PROPIEDAD DE WILLIAM SALGUE 625 M POR
EL ESTE CON TRINIDAD C DE Pineda 570M Y POR EL SUR
CON PREDIO DE ENRIQUE SALGUE 30,50M AREA TOTAL
DE 185,63 M2

materializado en la Escritura Pública N° 201 de fecha 29 de enero de 2020- otorgada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Montería.

El despacho teniendo como norte lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, **ordenará requerir al apoderado general** de la señora María Cristina Mendoza de Cervantes para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la vigencia del poder otorgado mediante la N° 201 de fecha 29 de enero de 2020- de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Montería.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandante para que aporte levantamiento planimétrico georreferenciado del predio objeto de la Litis. Por los motivos expuestos en precedencia. Y se ordena rehacer la valla ubicándola en el lugar a prescribir en el término de treinta (30) días. So pena de decretar el desistimiento tácito.

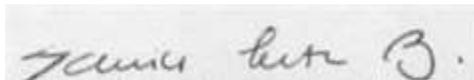
SEGUNDO: PONER EN conocimiento del demandante la respuesta por parte de la UNIDAD DE VICTIMAS, para que haga las precisiones del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de incluir el contenido de la valla en el Registro de Nacional de Procesos de Pertenenca, por las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: REQUERIR al señor Francisco Cervantes Mendoza en su calidad de apoderado general de la demandante María Cristina Mendoza de Cervantes, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la vigencia del poder otorgado mediante la N° 201 de fecha 29 de enero de 2020- de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

,
.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801f9583486c150f0fe2100d4c2a25ca34f39a3cb93c50d5e209823059e7a077

Documento generado en 12/10/2021 11:02:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**